

**PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, USO Y CONTROL DE LA MARCA
ARTESANÍA CANARIA.**

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 30, apartado número 11, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de artesanía.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, faculta a la Consejería competente en materia de artesanía, previo informe de la Comisión Canaria de la Artesanía, a dictar normas para acreditar la calidad de los productos artesanos canarios y a crear marcas de calidad o garantía artesanal y distintivos de procedencia para su identificación en el mercado.

El Gobierno de Canarias ha creado una imagen gráfica, que consiste en un símbolo y el logotipo "Artesanía Canaria", que ha sido registrada como marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas, con el objetivo de presentar en el mercado una imagen única de la artesanía canaria, diferenciándola del resto de productos.

Mediante Orden de 25 de mayo de 2007, el Gobierno de Canarias reguló el procedimiento de autorización, uso y control de la marca "Artesanía Canaria". En el tiempo transcurrido desde entonces, se ha constatado que el excesivo número de marcas y otros distintivos de garantía institucionales, propiedad de los Cabildos y del Gobierno de Canarias, han impedido consolidar una imagen única que sea reconocida por la ciudadanía y contribuya a identificar de forma inequívoca la producción artesanal de Canarias.

Es por tanto preciso regular la utilización conjunta de la marca "Artesanía Canaria" con las marcas y otros distintivos de garantía artesanal propiedad de los Cabildos Insulares, con el fin de conseguir una imagen única y reconocible por el consumidor, que garantice el origen de los productos artesanos canarios.

También es objetivo de esta Orden simplificar el procedimiento de solicitud y autorización del uso de la marca, eliminando requisitos innecesarios, así como prever la tramitación telemática del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio asume las competencias en artesanía.

La Comisión Canaria de la Artesanía informó favorablemente el borrador de Orden que regula el procedimiento de autorización, uso y control de la marca "Artesanía Canaria" el día 11 de mayo de 2009.

En uso de la competencia exclusiva mencionada, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y a propuesta del Director General de Industria,



DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización, uso y control del distintivo de la marca que, con la denominación "Artesanía Canaria", es propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, para identificar los productos que han sido elaborados por las personas inscritas en el Registro de Artesanía de Canarias. El símbolo y logotipo correspondientes a la marca se recogen en el Manual de aplicación de la marca "Artesanía Canaria" que figura como Anexo primero a la presente disposición.

También es objeto de este reglamento regular la utilización conjunta de la marca "Artesanía Canaria" con las otras marcas o distintivos de garantía artesanal pertenecientes a los Cabildos Insulares.

2. Con este distintivo se pretende:

- a) Dotar a la artesanía canaria de una imagen única que permita su divulgación y reconocimiento por los consumidores.
- b) Identificar los productos elaborados por las personas inscritas en el Registro de Artesanía de Canarias.
- c) Proteger y mantener el prestigio de los artesanos canarios y de sus obras.

Artículo 2.- Modalidades.

1. La marca "Artesanía Canaria" se podrá utilizar de forma independiente o de forma conjunta con las marcas y distintivos de garantía artesanal propiedad de los Cabildos Insulares.
2. La utilización conjunta requerirá la suscripción previa de un convenio entre la Consejería competente en artesanía del Gobierno de Canarias y el correspondiente Cabildo Insular.
3. El procedimiento de solicitud y autorización para el uso de la marca "Artesanía Canaria", por separado o de forma conjunta, se ajustará al procedimiento previsto en esta Orden.

Artículo 3. Solicitud de uso de la Marca Artesanía Canaria.

1. Podrán solicitar la utilización de la marca "Artesanía Canaria" las personas inscritas en las secciones primera y segunda del Registro de Artesanía de Canarias en situación de alta, tanto en su modalidad de uso individual como en la de utilización conjunta con las marcas o distintivos de garantía artesanal de los Cabildos Insulares.
2. También podrán solicitarla las asociaciones profesionales de artesanos inscritas en el Registro de Artesanía de Canarias, en situación de alta, exclusivamente para las actividades de promoción o comercialización de los productos artesanos realizados por las personas descritas en el punto anterior.



3. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo segundo de esta Orden y se dirigirán a la Dirección General competente del Gobierno de Canarias o a la presidencia del Cabildo Insular que corresponda, según se trate de solicitud de uso individual o conjunto con otras marcas o distintivos de garantía artesanal propiedad de los Cabildos.
4. Junto a la solicitud, se aportará declaración responsable de que los productos que porten la marca "Artesanía Canaria" reunirán las condiciones de seguridad exigibles y serán aptos para su comercialización y distribución, de acuerdo con la normativa vigente.
5. La solicitud de autorización para el uso de la marca supone la aceptación de las condiciones de uso de la misma, recogidas en el Manual de Aplicación de la marca.

Artículo 4º. Autorización para el uso de la marca "Artesanía Canaria"

1. Recibida la solicitud, se comprobará que la persona reúne los requisitos y aporta la documentación pertinente. En caso contrario se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane su solicitud, de acuerdo y con los efectos previstos en el artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de artesanía o de la Presidencia del Cabildo correspondiente, en caso de solicitud de autorización para uso conjunto, resolverán las solicitudes en un plazo máximo de tres meses, siendo estimatorio los efectos del silencio administrativo. El plazo para la resolución comenzará a contar desde el día siguiente a que la solicitud tenga entrada en el órgano encargado de resolver.
3. En caso de solicitud de utilización conjunta de marcas realizada por asociaciones profesionales de artesanos, la autorización requerirá informe previo favorable de la Dirección General con competencias en artesanía.
4. La persona autorizada o su representante deberán aceptar la autorización del uso de la marca. Para ello presentarán ante la Dirección General competente en materia de artesanía o, en su caso, ante el Cabildo competente, en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución, documento de aceptación, de acuerdo con el modelo que se adjunta a esta Orden como Anexo tercero. En caso de no presentar dicho documento en el plazo señalado, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 5. Alcance de la autorización.

1. La autorización del uso de la marca "Artesanía Canaria", sola o conjunta, se entenderá otorgada para toda la producción que la persona autorizada realice, en cada momento, al amparo del oficio u oficios para el que se le haya otorgado el carné de artesano o documento de calificación de empresa artesana.
2. Los productos artesanos correspondientes a oficios no contemplados en el carné del artesano o empresa artesana, no podrán llevar, en ningún caso, la marca artesanía canaria. Si las personas autorizadas perdiesen la calificación de artesano o empresa artesana para un oficio, deberán retirar las etiquetas con la marca "Artesanía Canaria" de todos los productos derivados de dicho oficio que las portasen.
3. La Dirección General competente en materia de artesanía sólo garantiza a las personas autorizadas a usar la marca "Artesanía Canaria", el hecho de la propia existencia de la mar-



ca así como su inscripción y vigencia en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4. Las personas y empresas autorizadas para utilizar la marca "Artesanía Canaria" serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca por este hecho. En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 5. Plazo de vigencia.

Una vez concedida, la autorización estará en vigor hasta su revocación o hasta que la persona autorizada cause baja en el Registro de Artesanía de Canarias.

Artículo 6. Uso.

1. La marca sólo podrá utilizarse de forma accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario.

2. La Marca "Artesanía Canaria" sólo podrá ser utilizada por la persona, empresa o asociación profesional de artesanos expresamente autorizada por la Dirección General competente en materia de artesanía, o por la presidencia del Cabildo Insular competente, en su caso, no pudiendo ser cedida ni sublicenciarse, total o parcialmente, los derechos que se derivan de la autorización otorgada.

3. Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo igual o semejante, que pueda inducir a error respecto a la marca "Artesanía Canaria".

4. En ningún caso la persona o empresa autorizada podrá dar como garantía el derecho al uso de la marca "Artesanía Canaria", ni podrá este derecho ser embargado u objeto de otras medidas de ejecución.

5. Cualquier modificación, transformación o implantación de un nuevo tipo de marca sobre "Artesanía Canaria" es exclusiva responsabilidad de la Dirección General competente en materia de artesanía y, de llevarse a cabo, se comunicará a los usuarios de la misma.

Artículo 7. Publicidad.

1. Las personas y empresas autorizadas para utilizar la marca "Artesanía Canaria" deberán mencionar, en todas las actuaciones de promoción y divulgación que realicen, que tienen concedido su uso por la Dirección General competente en materia de artesanía.

2. Todas las personas autorizadas para usar la marca "Artesanía Canaria" vendrán obligadas a identificar sus talleres y puntos de venta con una placa identificativa que se elaborará de acuerdo con lo previsto en el manual de uso.

3. La realización de campañas de publicidad y promoción de la marca "Artesanía Canaria" corresponde únicamente al titular de la misma. No obstante, también podrán llevarse a cabo por los Cabildos Insulares que hayan suscrito el convenio de uso conjunto de marcas, de acuerdo con lo previsto en dicho convenio.



4. Previa autorización expresa de la Dirección General competente en materia de artesanía, las personas y empresas autorizadas a su uso podrán llevar a cabo actos publicitarios y de promoción de la marca.

Artículo 8. Etiquetas.

1. Las etiquetas identificativas de la marca “Artesanía Canaria”, tanto en su versión individual como en su presentación conjunta con otras marcas o distintivos de garantía de los Cabildos Insulares, sólo podrán ser distribuidas por la Dirección General competente en materia de artesanía. Los Cabildos Insulares serán los responsables de hacerlas llegar al usuario final en caso de uso conjunto de marcas.

2. Con el fin de dotar de la máxima fiabilidad a los productos que porten la marca “Artesanía Canaria”, todas las etiquetas que la porten contendrá un número de registro que permitirá identificar al artesano o empresa artesana a quien se le haya entregado.

3. El Gobierno de Canarias adoptará los desarrollos técnicos necesarios para que cualquier ciudadano pueda consultar, a través de Internet, los siguientes datos asociados al número de cada etiqueta.

- a) Nombre del Artesano o empresa artesana.
- b) Oficios para los que ha obtenido el carné de artesano.
- c) Dirección del taller artesano.

Artículo 9. Causas de revocación de la autorización.

1. La Dirección General competente en materia de artesanía, o la persona que ostente la presidencia del Cabildo competente, en caso de autorización para uso conjunto de marcas, podrán revocar la autorización para utilizar el distintivo de la marca "Artesanía Canaria", previa audiencia al interesado, por las siguientes causas:

- a) La colocación de etiquetas o cualquier otro material con la marca "Artesanía Canaria" en objetos que no hayan sido elaborados en Canarias por un artesano o empresa artesana inscrita en el Registro de Artesanía de Canarias.
- b) El uso de la marca en objetos elaborados por el artesano o empresa artesana, que no se correspondan con el oficio para el que se expidió el carné de artesano o el documento de calificación de empresa artesana.
- c) La reproducción total o parcial del material impreso con la marca sin la autorización previa de la Dirección General competente en materia de artesanía.
- d) La cesión del uso de etiquetas o del material de promoción con la marca "Artesanía Canaria" a un tercero.
- e) La negativa a proporcionar la información requerida por la Dirección General o Cabildo Insular competentes en materia de artesanía.
- f) En caso de utilización conjunta, la revocación del uso de la marca o elemento identificador de los Cabildos implicará la tramitación de la revocación del uso de la marca “Artesanía Canaria”



La autorización para el uso de la marca decaerá, de forma automática, si la persona autorizada causase baja en el Registro de Artesanía de Canarias. En este caso, no será necesario iniciar un expediente de revocación.

La revocación prevista procederá sin perjuicio de la aplicación de las posibles sanciones a que tuviera lugar, de acuerdo con lo contenido en el artículo 7 siguiente.

Artículo 10.- Retirada de la marca.

1. En caso de revocación de la autorización, deberán retirarse del mercado todas las etiquetas de los productos que cuenten con la marca "Artesanía Canaria" dentro del mes siguiente a la recepción por parte del usuario de la notificación de dicha circunstancia que, a tal efecto, deberá realizar la Dirección General competente en materia de artesanía. Asimismo deberán suspenderse de inmediato todas las actividades de promoción o comercialización en marcha.

Esta obligación de retirada de las etiquetas y cese del uso de la marca incumbirá a la persona o empresa a quien le fue concedida la autorización revocada.

En caso de revocación automática por causar baja en el Registro de Artesanía de Canarias, el interesado deberá retirar las marcas desde el día siguiente a la caducidad de su carné de artesano o documento de calificación de empresa artesana.

2. Los gastos de la retirada de las etiquetas del mercado serán por cuenta exclusiva del usuario que los haya puesto en circulación.

3. Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, o a la baja en el registro de artesanía de Canarias, el usuario no procediese a la retirada de las etiquetas, podrá hacerlo la propia Dirección General competente en materia de artesanía, bien directamente, o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto.

Artículo 11.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, incurriendo los infractores en las sanciones en él previstas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. Tramitación telemática de los procedimientos.

El Gobierno de Canarias realizará, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los desarrollos informáticos necesarios para que el procedimiento de solicitud y autorización del uso de la marca "Artesanía Canaria" en solitario o conjuntamente con las marcas o distintivos de garantía artesanal de los Cabildos Insulares, se desarrolle íntegramente mediante procedimientos telemáticos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Retirada de etiquetas.



Todas las etiquetas conteniendo la marca “Artesanía Canaria” emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, deberán ser retiradas del mercado en el plazo de los próximos dos meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Queda derogada la Orden de 25 de mayo de 2007, por la que se regula el procedimiento de autorización, uso y control de la marca “Artesanía Canaria”

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Extensión de autorización previa.

Las personas que a la fecha de la entrada en vigor de esta Orden tuviesen autorizado el uso de la marca “Artesanía Canaria” podrán utilizarla para cualquier producto artesanal de elaboración propia, siempre de acuerdo con lo previsto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Empleo,
Industria y Comercio

ANEXO 1º.

MANUAL DE APLICACIÓN DE LA MARCA “ARTESANÍA CANARIA”

PENDIENTE DE DISEÑO.



ANEXO 2º

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA “ARTESANÍA CANARIA”

Datos del solicitante

Nombre y Apellidos/Razón social:

NIF/NIE/CIF:

Domicilio (a efectos de notificaciones):

Datos del representante, en su caso :

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

Domicilio (a efectos de notificaciones):

AUTORIZACIÓN QUE SOLICITA (marque con una X una o ambas de las opciones siguientes):

- Utilización de la marca “Artesanía Canaria”
 Actos publicitarios y de promoción, descripción: _____

DECLARACIÓN EXPRESA

Declaro que todos los productos comercializados por mi o mi empresa, que porten el distintivo de la marca “Artesanía Canaria”, serán de producción propia, cumplirán las condiciones de seguridad exigibles y serán aptos para su comercialización y distribución, de conformidad con la normativa vigente en materia comercial y de protección de los consumidores.

, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

Dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, el solicitante autoriza al Gobierno de Canarias para proceder al registro y gestión automática de los datos que se derivan de su solicitud, así como a la difusión de los mismos, de acuerdo con los objetivos previstos en la normativa que regula el uso de la marca Artesanía Canaria.



ANEXO 3º

ACEPTACIÓN DE USO DE LA MARCA

Datos del solicitante

Nombre y Apellidos/Razón social:

NIF/NIE/CIF:

Datos del representante, en su caso :

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

Acepta

Las condiciones de uso de la marca "Artesanía Canaria", de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de _____ publicada en el B.O.C. nº de _____, que regula la autorización, uso y control de la marca "Artesanía Canaria" y del Manual de Aplicación que se adjunta como Anexo primero a dicha Orden.

Asimismo, manifiesto estar informado de lo previsto en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, en especial en lo que se refiere a los deberes de los productores, relacionados en su artículo 4º:

1. Los productores tienen el deber de poner en el mercado únicamente productos seguros.
2. Dentro de los límites de sus respectivas actividades, los productores deben informar a los consumidores o usuarios por medios apropiados de los riesgos que no sean inmediatamente perceptibles sin avisos adecuados y que sean susceptibles de provenir de una utilización normal o previsible de los productos, habida cuenta de su naturaleza, sus condiciones de duración y las personas a las que van destinados. La facilitación de esta información no eximirá del cumplimiento de los demás deberes establecidos en la presente disposición.
3. Dentro de los límites de sus respectivas actividades y en función de las características de los productos, los productores deberán:
 - a) Mantenerse informados de los riesgos que dichos productos puedan presentar e informar convenientemente a los distribuidores. Con este fin, registrarán y estudiarán aquellas reclamaciones de las que pudiera deducirse la existencia de un riesgo y, en su caso, realizarán pruebas por muestreo de los productos comercializados o establecerán otros sistemas apropiados. Cuando la forma de cumplir este deber esté determinada en los reglamentos específicos, se estará a lo que éstos prevean.
 - b) Cuando descubran o tengan indicios suficientes de que han puesto en el mercado productos que presentan para el consumidor riesgos incompatibles con el deber general de seguridad, adoptar, sin necesidad de requerimiento de los órganos administrativos competentes, las medidas adecuadas para evitar los riesgos, incluyendo informar a los consumidores mediante, en su caso, la publicación de avisos especiales, retirar los productos del mercado o recuperarlos de los consumidores.
 - c) Indicar, en el producto o en su envase, los datos de identificación de su empresa y de la referencia del producto o, si procede, del lote de fabricación, salvo en los casos en que la omisión de dicha información esté justificada. Los datos que se relacionan con el lote de fabricación deberán conservarse por el productor, para cualquier producto, durante tres años. En los productos con fecha de caducidad o consumo preferente, este plazo podrá reducirse al de un año a partir del final de esa fecha.

, a ___ de _____ de _____

Fdo: _____